



Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
16 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 45ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 11 de noviembre de 2010 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Tommo Monthe. (Camerún)

Sumario

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

10-63279X (S)



Se ruega reciclar 

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1: Moratoria del uso de la pena de muerte

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Errázuriz** (Chile), que presenta el proyecto de resolución, dice que Madagascar, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica y Tuvalu se han sumado a los patrocinadores.

3. Además de exhortar a todos los Estados Miembros a que establezcan una moratoria del uso de la pena de muerte, el proyecto de resolución exhorta a los Estados que no lo han hecho a que respeten las normas mínimas estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. La pena de muerte es irreversible e irreparable: si se produce un error judicial y se ejecuta la pena de muerte, la víctima nunca podrá recibir reparación. Chile elogia los esfuerzos realizados por algunos Estados para reducir el número de delitos que se castigan con la muerte en su legislación nacional, e insta a que se apruebe el proyecto de resolución.

4. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que, si bien el derecho irrevocable a la vida está salvaguardado en todas las religiones, incluida la musulmana, los Estados también deben proteger a sus ciudadanos de los delitos graves. En virtud del derecho islámico, solo se impone la pena de muerte por los delitos más graves y con todas las garantías procesales. Además, aunque el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone restricciones a la pena de muerte, no prohíbe su uso. En vez de orientarse a su abolición, los esfuerzos deben encaminarse a salvaguardar el derecho a un proceso con todas las garantías.

5. En el proyecto de resolución se da a entender que en algunos Estados se impone la pena de muerte con fines políticos más que para mantener el orden y la

estabilidad social. Al exhortarse a los Estados Miembros a que establezcan una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte, el proyecto de resolución hace manifiestamente caso omiso del principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, proclamado en el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

6. Los Estados deben resolver sus controversias sobre el uso de la pena de muerte mediante el diálogo: ningún Estado debe intentar imponer sus puntos de vista a otros. En las negociaciones sobre el proyecto de resolución, sin embargo, todos los esfuerzos encaminados a llegar a una solución de transacción fracasaron y todas las propuestas presentadas con miras a elaborar un texto equilibrado se rechazaron por considerar que tenían un carácter selectivo. En el proyecto de resolución se pasa por alto la diversidad normativa, socioeconómica y cultural del mundo. Por tanto, el orador insta a todos los Estados Miembros a que voten a favor de las enmiendas propuestas a fin de restablecer cierto equilibrio en el proyecto de resolución. Además, Egipto considera que la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte es incumbencia del Consejo de Derechos Humanos y no de la Asamblea General.

7. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1 contenidas en los documentos A/C.3/65/L.61 a 63, que no tienen consecuencias para el presupuesto por programa. Recuerda que la Comisión convino en adoptar una decisión sobre las enmiendas propuestas en el orden en que se presentaron.

8. **El Sr. Selim** (Egipto), presentando el proyecto de enmienda al proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/65/L.61, dice que Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, China, Granada, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Myanmar, Qatar, República Árabe Siria, República Islámica del Irán, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores. El objetivo de la enmienda es servir de guía para la cooperación internacional, recordando la necesidad de garantizar el respeto del principio de no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta. Aunque la redacción de la enmienda se propuso durante las

negociaciones sobre el proyecto de resolución, los patrocinadores no han aceptado siquiera discutirla. Insta a los Estados Miembros a que manifiesten su respeto a los principios de la Carta apoyando la enmienda.

9. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) anuncia que Antigua y Barbuda, Guyana, República Popular Democrática de Corea y Saint Kitts y Nevis se han sumado a los patrocinadores de la enmienda.

10. **La Sra. Chan** (Singapur) dice que no hay consenso internacional con respecto a la abolición de la pena de muerte. Teniendo en cuenta que es una cuestión de derecho penal, y no de derechos humanos, todos los Estados tienen el derecho soberano a decidir si aplican o no la pena capital. Su delegación ha desempeñado un papel activo en la Comisión debido a la importancia que otorga a la creación de consenso como medio de avanzar. Por lo tanto, expresa su profundo desaliento por el hecho de que sus propuestas de que se agreguen algunas palabras para equilibrar el proyecto de resolución no hayan sido atendidas. Aunque algunos patrocinadores han realizado esfuerzos positivos en el debate, otros se han mostrado reacios a introducir cambios fundamentales que habrían permitido iniciar un diálogo constructivo sobre la cuestión de la pena capital. Pone en tela de juicio el criterio unilateral adoptado por los patrocinadores en una iniciativa que presuntamente tiene un carácter interregional. La cuestión que examina la Comisión no se refiere a las ventajas o inconvenientes de la propia pena de muerte, sino más bien al derecho soberano de un Estado a decidir por sí mismo sobre la cuestión, un derecho proclamado en la Carta. En la enmienda se reconoce el delicado equilibrio existente entre la cooperación internacional y la soberanía nacional, mientras que en el proyecto de resolución se atenta contra él. Insta a todas las delegaciones a que apoyen todas las enmiendas propuestas.

11. **La Sra. Zhang Dan** (China), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación apoya el proyecto de enmienda que figura en el documento A/C.3/65/L.61 porque refleja el consenso con respecto a la necesidad de respetar la Carta de las Naciones Unidas y reitera el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, que es un principio básico de la labor de la Organización. Lamenta que los patrocinadores del proyecto de resolución no hayan aceptado la enmienda e insta a todas las delegaciones a que demuestren su adhesión a los propósitos y

principios de la Carta apoyando la enmienda, junto con las otras enmiendas al proyecto de resolución.

12. **El Sr. Zvachula** (Estados Federados de Micronesia), en explicación de voto antes de la votación, dice que todos los Estados Miembros se han comprometido a guiarse por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Los patrocinadores del proyecto de resolución han evitado hacer citas selectivas de la Carta para no dar a entender que existe una jerarquía artificial entre sus principios. Además, las resoluciones de la Asamblea General no pueden atentar contra la soberanía de ningún Estado Miembro, y en la Carta se hace referencia a ellas como recomendaciones. Por consiguiente, los patrocinadores del proyecto de resolución votarán en contra de la enmienda propuesta.

13. **El Sr. Makanga** (Gabón), en explicación de voto antes de la votación, dice que varios instrumentos de las Naciones Unidas contienen principios generales de derechos humanos relativos a la pena de muerte. En la enmienda propuesta por Egipto se hace referencia a asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. La enmienda parece superflua porque desvía la atención del propósito del proyecto de resolución, que es establecer una moratoria de las ejecuciones. Por lo tanto, su delegación votará en contra de la enmienda.

14. **El Sr. Lukiyantsev** (Federación de Rusia) dice que, si bien su delegación es patrocinadora del proyecto de resolución y lo apoya plenamente, votará a favor de la enmienda propuesta por Egipto. Es difícil concebir que se pueda votar en contra de una enmienda que contiene una referencia a la Carta de las Naciones Unidas.

15. *A petición de la delegación de Bélgica, se procede a votación registrada sobre la enmienda del proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1 contenida en el documento A/C.3/65/L.61.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria,

Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Argelia, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Ecuador, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Togo, Tuvalu, Zambia.

16. *Por 79 votos contra 62 y 31 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda A/C.3/65/L.61.*

Proyecto de enmienda A/C.3/65/L.62: Moratoria del uso de la pena de muerte

17. **El Presidente** dice que se le ha informado de que la enmienda al proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

18. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana), presentando el proyecto de enmienda en nombre de sus patrocinadores, Bahamas, Bangladesh, Egipto, Indonesia, Malasia, Myanmar, Qatar, República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe, dice que proponen que, después del quinto párrafo del preámbulo, se inserte el nuevo párrafo siguiente: "Reconociendo que muchos Estados Miembros mantienen en su legislación la pena de muerte para aplicarla a los delitos más graves".

19. Sólo 95 Estados Miembros han abolido la pena de muerte en su legislación, y con la inserción del mencionado párrafo los patrocinadores no tratan de presentar argumentos a favor o en contra de la moratoria del uso de la pena de muerte, sino de establecer un equilibrio con respecto a las cuestiones planteadas en el proyecto de resolución. Los Estados que conservan en su legislación la pena de muerte y siguen aplicándola ofrecen suficientes garantías y oportunidades de reparación. Los patrocinadores del proyecto de enmienda confían en que otros reconozcan su valor, especialmente si se tiene en cuenta que aborda las cuestiones relacionadas con la pena de muerte desde una perspectiva apropiada, e insta a las delegaciones a que lo apoyen.

20. **El Presidente** dice que Antigua y Barbuda, China, Granada, Guyana y Jamahiriya Árabe Libia se han sumado los patrocinadores de esa enmienda.

21. **La Sra. Melon** (Argentina), en explicación de voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí es el resultado de una reflexión a fondo y de amplias negociaciones. Se han incorporado varias modificaciones propuestas, que han contribuido a mejorar considerablemente su enfoque sin perder de vista su esencia y finalidad. La enmienda propuesta se basa en un artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero no lo reproduce enteramente, ya que el hecho de hacer hincapié en una parte del Pacto, al mismo tiempo que se omite la otra, atentaría contra la integridad del texto propuesto. Además, ya se reconoce en el proyecto de resolución el esfuerzo realizado por los Estados que han reducido el número de delitos a los que se puede aplicar la pena de muerte. Por lo tanto, su delegación votará en contra de la enmienda.

22. **El Sr. Zelioli** (Italia), en explicación de voto antes de la votación y en su condición de patrocinador del proyecto de resolución, dice que su delegación considera que la enmienda propuesta va en contra del propósito del proyecto de resolución, en el que se exhorta a una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte. Además, es superfluo debido a las referencias que en él se hacen a la limitación del uso de la pena de muerte y al reconocimiento de que la disminución del número de delitos a los que se pueda imponer la pena de muerte representa un paso hacia una moratoria. La enmienda propuesta carece de la decisiva focalización del proyecto de resolución. Por lo tanto, Italia votará en contra de la enmienda propuesta.

23. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que la enmienda propuesta por Botswana se basa en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su referencia al mantenimiento de la pena de muerte como medida efectiva para combatir los delitos graves forma parte de las normas internacionales convenidas por todos los Estados Miembros. Por lo tanto, la inserción de ese párrafo no hace sino introducir el equilibrio necesario en un documento muy sesgado que contiene citas selectivas favorables a la imposición de una moratoria del uso de la pena de muerte. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General son solo recomendaciones y deben ser conformes a las normas internacionales suscritas por la comunidad internacional. Por consiguiente, Egipto apoya la enmienda propuesta por Botswana, al mismo tiempo que reafirma las obligaciones internacionales de los Estados Miembros.

24. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de enmienda A/C.3/65/L.62.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Cuba, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia,

Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Islandia, Islas Marshall, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, República de Moldova, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Azerbaiyán, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Togo, Tuvalu, Zambia.

25. *Por 81 votos contra 51 y 33 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda A/C.3/65/L.62.*

Enmienda al proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1 contenida en el documento A/C.3/65/L.63

26. **El Presidente** dice que se le ha informado de que la enmienda no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

27. **La Sra. Chan Yu Ping** (Singapur), presentando la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1 en nombre de los patrocinadores, Bahamas, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam,

China, Egipto, Granada, Indonesia, Malasia, Myanmar, Qatar, República Árabe Siria, República Islámica del Irán, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sudán, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe, dice que se propone la inserción del siguiente párrafo como nuevo párrafo 1 de la parte dispositiva: “Reafirma el derecho soberano de todos los países a elaborar su propio sistema jurídico, incluida la determinación de las sanciones jurídicas apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional”. La enmienda respeta el principio de que, al mismo tiempo que cumplen sus obligaciones internacionales, todos los Estados deben elegir su propia vía de desarrollo. Reconociendo el derecho de los países a elegir sus propias sanciones jurídicas, el proyecto de resolución podría en último término propiciar el inicio de un debate internacional acerca de la pena de muerte sobre bases adecuadas. La negativa de los patrocinadores a aceptar que los Estados puedan optar entre diversas políticas posibles pone al descubierto su objetivo real, que consiste en imponer a otros países una moratoria.

28. Al proponer la enmienda, su delegación ha indicado que está dispuesta a colaborar en la búsqueda de una redacción que sea aceptable para ambas partes. Aprecia los esfuerzos realizados por algunos patrocinadores, pero lamenta que determinados grupos de patrocinadores no estén dispuestos a adoptar una actitud igualmente abierta. Su delegación pide a los miembros de la Comisión que consideren que el proyecto de resolución representa un esfuerzo para entablar un diálogo internacional sobre la pena de muerte que voten a favor de la enmienda, en la que se reconoce el derecho de todos los participantes en el diálogo a tener sus propias opiniones y adoptar sus propias decisiones.

29. **El Presidente** dice que Antigua y Barbuda, Barbados, Guyana, Jamahiriya Árabe Libia y Uganda se han sumado a los patrocinadores, y que estos han solicitado una votación registrada.

30. **El Sr. Babadoudou** (Benin) dice que, si bien su delegación ha patrocinado el proyecto de resolución, considera que se deberían haber desplegado más esfuerzos para tener más en cuenta las preocupaciones expresadas, mostrando más flexibilidad en una cuestión tan delicada como el derecho a la vida. Además, incumbe a los Estados y los gobiernos la responsabilidad primordial de determinar el sistema jurídico que es aplicable en su territorio y a su

población; por consiguiente, expresa la sorpresa de su delegación por el hecho de encontrarse ante una enmienda basada en una idea que su delegación había propuesto a los patrocinadores originales. Por lo tanto, suspende la inclusión de su delegación en el grupo de patrocinadores en espera de instrucciones de su Gobierno.

31. **El Sr. Wetland** (Noruega), en explicación de voto antes de la votación, dice que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece una relación indudable entre los derechos humanos, por una parte, y la justicia penal y la protección de las personas sometidas a los sistemas de justicia penal, incluso con respecto al juicio y al castigo, por la otra. La enmienda propuesta desviaría la atención de la dimensión de derechos humanos del uso de la pena de muerte. Aunque es prerrogativa soberana de los Estados elaborar su propio sistema jurídico de conformidad con el derecho internacional, ese principio no ofrece un marco exhaustivo de las prerrogativas y obligaciones de los Estados pertinentes para la resolución. Por tanto, la inclusión de la enmienda propuesta desequilibraría el proyecto de texto. En consecuencia, Noruega votará en contra de la enmienda propuesta.

32. **El Sr. Errázuriz** (Chile), en explicación de voto antes de la votación, dice que, al presentar el proyecto de resolución sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, su delegación ya declaró que el primer párrafo se inspira en los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta que la soberanía nacional es uno de los principios de la Carta, la enmienda propuesta es redundante. Además, distorsiona el sentido de la resolución, al apartarla de la esfera de los derechos humanos para introducirla en la de la soberanía nacional. En el proyecto de resolución se exhorta a una moratoria del uso de la pena de muerte con miras a su abolición. Sin embargo, incumbe al Estado adoptar la decisión final y aceptar la responsabilidad consiguiente. Las delegaciones deben reflexionar sobre el carácter irreversible e irreparable de un error en la administración de justicia a la víctima.

33. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1 contenido en el documento A/C.3/65/L.63.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Cuba, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Belice, Bhután, Burkina Faso, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de

Tanzanía, Samoa, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Tayikistán, Togo, Tuvalu, Zambia.

34. *Por 79 votos contra 58 y 30 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.63.*

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev. 1: Moratoria del uso de la pena de muerte

35. **La Sra. Booker** (Bahamas) dice que desea proponer una enmienda oral al párrafo 3 d) del proyecto de resolución en virtud de lo establecido en el artículo 130 del reglamento de la Asamblea General. No existe consenso internacional con respecto a la pena de muerte, por lo que algunas delegaciones consideran que se le está imponiendo una posición sobre ese asunto. Los Estados Miembros reconocen la decisión de algunos Estados de aplicar voluntariamente una moratoria al uso de la pena de muerte. En su forma actual, el párrafo 3 d) prejuzga el resultado de los debates nacionales sobre la cuestión. Las palabras “podrían contribuir a” que figuran en el párrafo 3 b) de la parte dispositiva suponen alguna incertidumbre con respecto a si los debates estarán bien fundamentados y serán transparentes y si desembocarán de hecho en una moratoria. Las palabras “Establezcan una moratoria” deberían sustituirse por “Consideren el establecimiento de una moratoria”.

36. **La Sra. Chan Yu Ping** (Singapur) dice que, si el proyecto de resolución no trata de imponer los puntos de vista de los patrocinadores al resto de los miembros, no hay ninguna razón para que los patrocinadores y el resto de la Comisión rechacen la enmienda. No consiste en la supresión pura y simple del párrafo. Singapur votará a favor de la enmienda oral.

37. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que la enmienda oral es objetiva, no selectiva y no supone la imposición de un punto de vista. Representa un intento de pedir a quienes consideren la resolución equilibrada que demuestren que de hecho lo es. La enmienda es conforme con la resolución, e insta a todas las delegaciones a que la examinen con espíritu positivo.

38. **La Sra. Morton** (Nueva Zelandia) dice que su delegación se opone a la enmienda oral. En el párrafo 3 d) se enuncia el propio objetivo del proyecto de resolución. Toda enmienda a ese párrafo iría en contra de su espíritu. El párrafo 3 ya se ha modificado para tener en cuenta las preocupaciones expresadas acerca de su carácter selectivo. Los patrocinadores tenían la

intención innegable de exhortar a los Estados a establecer una moratoria del uso de la pena de muerte.

39. **La Sra. Robles** (España) pide que se celebre una votación registrada. La enmienda propuesta oralmente es contraria al objetivo fundamental del proyecto de resolución. El párrafo 3 d) es la parte esencial del proyecto de resolución, donde se resume su objetivo primordial, que consiste en exhortar a todos los Estados a que establezcan una moratoria del uso de la pena de muerte, con miras a su abolición. En los párrafos 4 y 5 del preámbulo se hace referencia al carácter irreversible de la pena de muerte en caso de error judicial y a la falta de pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio. No hay ninguna razón para introducir una enmienda, porque ya aprobaron en 2007 y 2008 proyectos de resolución en los que se exhortaba a una moratoria.

40. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana) dice que su delegación apoya la enmienda oral propuesta por Bahamas, que es muy progresista.

41. **La Sra. Riley** (Barbados) dice que los términos de la enmienda oral reflejan una flexibilidad con la que sería difícil no estar de acuerdo.

42. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda al párrafo 3 d) del proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Granada, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Myanmar, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa

Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Belice, Bhután, Bolivia, Burkina Faso, Camboya, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Seychelles, Tayikistán, Tuvalu, Zambia.

43. *Por 82 votos contra 54 y 29 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta oralmente al proyecto resolución A/C3/65/L.23/Rev.1.*

44. **La Sra. Wilson** (Jamaica) dice que cada Estado Miembro tiene derecho a decidir si aplicará o no la pena de muerte. Es una cuestión de soberanía de los Estados y de libre determinación. Jamaica se inspira en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y su creencia de que los países tienen el derecho inalienable de elegir sus propios sistemas políticos y culturales sin injerencia de ningún tipo de otro Estado Miembro. Los países que se oponen a la pena de muerte no tienen derecho a imponer sus puntos de vista a otros países. Los Estados Miembros deben abstenerse de aprobar resoluciones que equivalgan a una injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

45. El derecho internacional permite que los Estados decidan en la materia. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo, se afirma el derecho a la vida, pero no se indica que la pena de

muerte constituya una violación del derecho internacional. La premisa básica del artículo 6, párrafo 2, del Pacto es que la pena de muerte es compatible con el derecho internacional si se impone cumpliendo determinadas condiciones. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto tiene como objetivo la abolición de la pena de muerte. Si un Estado lo ratifica, toma una dirección clara. Lo opuesto también es cierto. Incumbe a Jamaica decidir si la pena de muerte puede o no actuar como elemento disuasorio en sus circunstancias concretas.

46. Jamaica votará en contra del proyecto de resolución, que está patrocinado principalmente por Estados europeos. Constituye un intento de imponer la voluntad de algunos países a otros.

47. **El Sr. Gonsalves** (San Vicente y las Granadinas) dice que la pena de muerte es un legado hecho a su país en su Constitución por su antiguo colonizador, el Reino Unido. La licitud de la legislación relativa a la pena de muerte ha sido afirmada y reafirmada, incluso por el Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido. Encuestas y consultas públicas demuestran que la pena de muerte goza del apoyo de la inmensa mayoría de los ciudadanos.

48. El proyecto de resolución es una manifestación particular de falta de sensibilidad cultural, política y jurídica y demuestra escaso respeto por la Carta de las Naciones Unidas y la soberanía de los Estados. San Vicente y las Granadinas no han criticado a los Estados que han abolido o archivado la pena de muerte. Muchos de los patrocinadores tienen una historia reciente de aplicación arbitraria y caprichosa, que puede haber provocado un rechazo de la pena de muerte por la opinión pública y su consiguiente abolición. Esa aplicación indebida es ajena a la experiencia de su país. Cada país debe adoptar una decisión al respecto sin injerencia de terceros bien intencionados, pero equivocados.

49. Si, como se ha dicho, el mundo está experimentando un rápido movimiento hacia el establecimiento de una moratoria universal del uso de la pena de muerte, está teniendo lugar sin la asistencia del proyecto de resolución. Para quienes se regodean en el sentimiento autocomplaciente de su reciente propio rechazo de la pena de muerte, debe parecer incomprensible que no todos estén de acuerdo con ellos.

50. Su país, igual que otros que tienen un historial de derechos humanos superlativo, ha decidido mantener la pena de muerte. La aprobación de la resolución sentaría un precedente lamentable.

51. **El Sr. Ali** (Sudán) dice que el proyecto de resolución es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales. Aunque las enmiendas propuestas por el Sudán y algunos otros Estados han sido rechazadas, el hecho de que tantos Estados hayan votado a favor de esas enmiendas demuestra que la pena de muerte sigue siendo una cuestión muy controvertida.

52. Las decisiones relativas al uso de la pena de muerte son de la jurisdicción interna de los Estados, los cuales tienen el derecho soberano de elegir libremente sus sistemas socioeconómicos, culturales y judiciales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Sudán respeta las opiniones de los Estados que, tras un debate nacional, han abolido la pena de muerte o impuesto una moratoria de su uso; las opiniones de los Estados que siguen aplicando esa pena por determinados delitos graves y peligrosos también deben ser respetadas. Además, los intentos de algunos Estados de imponer sus puntos de vista a los demás, por medio de resoluciones de la Asamblea General muy discutibles, resultarán infructuosos.

53. Teniendo en cuenta que los patrocinadores del proyecto de resolución no han atendido sus preocupaciones, el Sudán se verá obligado a votar en contra.

54. **El Sr. Rastam** (Malasia) dice que, si bien su delegación cree que el debate sobre el proyecto de resolución ha menoscabado la labor de la Comisión, el proceso se ha conducido de manera positiva. Acoge con satisfacción el reconocimiento que se hace en el proyecto de resolución de los debates nacionales en curso sobre la pena de muerte, ya que cada sociedad debe adoptar sus propias decisiones en los asuntos de la justicia penal, a su propio ritmo y sin presiones externas. En Malasia, la pena de muerte solo se aplica después de haber agotado todos los recursos legales, y solo pueden imponerla los tribunales superiores por los delitos más graves. Además, el ordenamiento jurídico exige la adopción de las salvaguardias más estrictas antes de ejecutar la pena de muerte. El Gobierno está considerando actualmente la introducción de enmiendas para reducir las penas por delitos que lleven

aparejada la pena de muerte, incluidos los delitos de tráfico de drogas.

55. Aunque ha mejorado el enfoque del debate en la Comisión, es indudable que no hay consenso con respecto a esta cuestión y que el centro del debate en los distintos países varía mucho con arreglo al estatuto jurídico de la pena capital en el país. El proyecto de resolución no contiene un reconocimiento de esas diferencias y resulta poco equilibrado porque concentra su atención exclusivamente en la imposición de una moratoria. Su delegación ha propuesto enmiendas para equilibrar el texto con un espíritu de diálogo constructivo, en particular términos que estimulen la continuación de los debates nacionales, y expresa su desaliento por el hecho de que se hayan rechazado todas esas enmiendas. Si de hecho se necesita una resolución sobre la pena de muerte en la Asamblea General a efectos de un verdadero cambio, en esa resolución no se debe marginar a grupos de países. Si en ella se reconociera la diversidad de los debates nacionales y el derecho de los países a elegir su propio sistema de justicia penal y se instara a los Estados a establecer salvaguardias en la imposición de la pena de muerte, sería posible llegar a un consenso, incluso si se pidiera a los países que consideraran la posibilidad de establecer una moratoria del uso de la pena de muerte. El hecho de que en el proyecto de resolución se haga caso omiso del amplio alcance de la cuestión demuestra que se trata de imponer los valores de algunos países a todos. Aunque su delegación ha considerado todas las opciones posibles con respecto al proyecto de resolución, no le queda otra elección que votar en contra.

56. **El Sr. Nduhugirehe** (Rwanda), recordando que una de las enmiendas propuestas hace referencia a la soberanía de los Estados, dice que todos los patrocinadores del proyecto de resolución son Estados soberanos. Insta a las delegaciones presentes a que reexaminen la lista de patrocinadores y reconozcan que forman parte de ella países de todas las regiones del mundo que comparten convicciones análogas con respecto a la dignidad humana, y no solo miembros de la Unión Europea. Invita a todos los Estados Miembros a votar a favor del proyecto de resolución.

57. **La Sra. Abubakar** (Jamahiriya Árabe Libia), en explicación de voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución constituye un intento de algunos Estados de imponer sus puntos de vista y su legislación a otros. Además, conculca la soberanía de

los Estados, proclamada en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales. La pena de muerte no viola los derechos humanos ni el derecho internacional. En Libia, incumbe a los tribunales especiales la imposición de la pena de muerte por delitos específicos, y solo se ejecuta cuando se han agotado todos los recursos o apelaciones.

58. El derecho a la vida es sagrado. Si los patrocinadores del proyecto de resolución están realmente preocupados por ese derecho, deben denunciar la muerte de personas que viven bajo ocupación extranjera y hacer todo lo posible para resolver conflictos que han causado la muerte de millones de personas.

59. **La Sra. Boissiere** (Trinidad y Tabago), en explicación de voto antes de la votación, dice que el Gobierno de su país considera que la cuestión de la pena capital es un asunto de justicia penal y de la jurisdicción interna de los Estados. En Trinidad y Tabago solo se impone la pena de muerte por los delitos de asesinato y traición en un proceso con todas las garantías. Por tanto, el Gobierno no considera que la imposición de la pena de muerte sea incompatible con las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aunque su delegación aprecia los esfuerzos de los patrocinadores para tener en cuenta algunas de las preocupaciones expresadas en relación con el contenido del proyecto de resolución, afirma que el texto en su conjunto es incompatible con la Carta, ya que conculca el derecho soberano de los Estados Miembros a decidir cuáles son las penas apropiadas para determinados delitos, de conformidad con su necesidad de mantener la seguridad y la paz. Por lo tanto, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

60. **La Sra. Chan** (Singapur), en explicación de voto antes de la votación, dice que, durante el examen del proyecto de resolución, la Comisión ha decidido rechazar términos empleados en la Carta y se ha negado a reconocer el simple hecho de que en la legislación de algunos países se prevea la pena de muerte para los delitos más graves. Además, al negarse a reconocer expresamente en el proyecto de resolución el derecho soberano de los Estados a decidir las penas que pueden imponerse con arreglo a derecho, ha dado a entender que ese derecho es en cierto modo peligroso. La Comisión también ha seguido mostrando su falta de respeto hacia los países que mantienen la pena de

muerte al votar en contra de una enmienda que simplemente les permitiría considerar la posibilidad de imponer una moratoria.

61. Aunque en el propio proyecto de resolución se exhorta a entablar debates nacionales sobre la cuestión de la pena de muerte, en la práctica los patrocinadores no han mostrado ninguna tolerancia para con la diversidad, ni respeto por la libertad de expresión, un principio que a menudo afirman apreciar. Dado que no hay consenso, no deben imponerse las opiniones de algunos países a todos. Los países que mantienen la pena de muerte, incluido Singapur, no tratan de imponer esa posición a los demás; exigen el mismo respeto de los otros. El hecho de aprobar un proyecto de resolución por mayoría no es la forma más eficaz de lograr que un Estado modifique su posición sobre una cuestión. Cuando se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, en 15 países europeos y muchos otros de los actuales patrocinadores del proyecto de resolución estaba vigente la pena de muerte, y esos países suscribieron la Declaración en el entendimiento de que no era una cuestión de derechos humanos. Ahora tratan de negar a otros la misma posibilidad de elección, lo cual supone una aplicación cínica del doble rasero. Por lo tanto, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

62. **El Sr. Al-Shami** (Yemen), en explicación de voto antes de la votación, dice que una moratoria del uso de la pena de muerte requiere amplio consenso internacional, que actualmente no existe. La pena de muerte es un asunto de justicia penal; no es una cuestión de derechos humanos, ni tampoco es contraria al derecho internacional. Todos los Estados tienen el derecho irrevocable de establecer su propio sistema judicial sin injerencias extranjeras. Junto con las delegaciones de otros Estados que comparten sus convicciones, la delegación del Yemen ha celebrado negociaciones sobre el proyecto de resolución de buena fe y ha mostrado una gran flexibilidad. El Yemen está firmemente convencido de que el diálogo es el medio más eficaz de resolver controversias, y lamenta que determinados Estados hayan votado en contra de las enmiendas propuestas. Toda medida que puedan adoptar los Estados para imponer sus valores y puntos de vista a otros solo servirá para aumentar la tensión y agravar las controversias. Por lo tanto, el Yemen votará en contra del proyecto de resolución.

63. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria), en explicación de voto antes de la votación, dice que el

proyecto de resolución representa claramente una injerencia en los asuntos internos de los Estados, por lo que es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. La cuestión fundamental que se examina no es la pena de muerte en sí misma, sino la soberanía de los Estados. La pena de muerte es una cuestión de justicia penal, no de derechos humanos. Es preciso salvaguardar los derechos de las víctimas de delitos; la abolición de la pena de muerte, en vez de aumentar el respeto hacia los derechos humanos, contribuirá a debilitarlo. Por lo tanto, Siria votará en contra del proyecto de resolución.

64. **El Sr. Vimal** (India), en explicación de voto antes de la votación, dice que en el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos solo se hace referencia a la “conveniencia” de abolir la pena de muerte. En la India, la pena de muerte se impone muy raramente, por delitos abyectos que conmocionen la conciencia de la sociedad. En esos casos, además, el ordenamiento jurídico establece las garantías procesales necesarias, en particular el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, garantías de defensa y el derecho de revisión por un tribunal superior. En la legislación también se prevé la suspensión de la aplicación de la pena de muerte a las mujeres embarazadas y a los delincuentes juveniles y el indulto por el Presidente y los gobernadores de los estados. El proyecto de resolución es contrario a la legislación de la India, ya que persigue la abolición de la pena de muerte mediante la promoción de una moratoria de las ejecuciones, por lo que su delegación votará en contra.

65. **El Sr. Bouchaara** (Marruecos), en explicación de voto antes de la votación, expresa el reconocimiento de su delegación por los esfuerzos realizados por los patrocinadores para tener en cuenta las preocupaciones expresadas durante las consultas sobre el proyecto de resolución. De hecho hay una moratoria del uso de la pena de muerte en Marruecos desde 1993, y el Gobierno ya aplica las medidas que se exhorta a adoptar en el párrafo 3 b) y c) del proyecto de resolución. Se aplica una política con miras a facilitar la comunicación de información sobre las ejecuciones, y se está revisando el código penal para reducir el número de delitos por los que pueda imponerse la pena de muerte. Por esas razones, y teniendo en cuenta que la pena capital sigue siendo objeto de debate en la sociedad marroquí, su delegación se abstendrá en la

votación y seguirá manteniendo un diálogo con los patrocinadores.

66. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, expresa el reconocimiento de su delegación por los esfuerzos realizados por los patrocinadores para promover el diálogo internacional. Aunque reconoce que el proyecto de resolución presenta los objetivos de política de los países favorables a la abolición de la pena de muerte, afirma que toda decisión sobre la materia deberá adoptarse aplicando los procedimientos internos democráticos de los Estados Miembros y de acuerdo con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional. La pena de muerte está de hecho permitida en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando se impone por los delitos más graves y se respetan las debidas garantías procesales. La legislación vigente en los Estados Unidos dispone claramente en qué condiciones debe aplicarse la pena de muerte, incluida una enmienda constitucional por la que se prohíbe emplear métodos de ejecución que constituyan un castigo cruel y excepcional. Todas esas medidas de protección están garantizadas a nivel federal y de los estados. Además, la Corte Suprema ha limitado los tipos de personas y de delitos a los que es aplicable la pena de muerte. Su delegación insta a otros Estados a que se esfuercen en aplicar esa pena de conformidad con el derecho internacional, en particular garantizando un proceso justo, revisando los tipos de delitos y personas sujetos a la pena capital, prohibiendo la adopción de métodos que provoquen un sufrimiento innecesario, y prohibiendo que se lleven a cabo ejecuciones de manera extrajudicial, sumaria o arbitraria. Insta en particular a los gobiernos que apoyan el proyecto de resolución a que dirijan su atención más bien hacia las violaciones de los derechos humanos que se cometen al aplicar indebidamente la pena de muerte.

67. **La Sra. Zhang Dan** (China), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución, que versa sobre un asunto que es de la jurisdicción soberana de los distintos Estados. Señala que tanto el examen como la aprobación de una resolución sobre la pena de muerte atentan contra los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, y que no modificarán la

posición de los países sobre esa cuestión; por el contrario, solo sirven para dividirlos aún más.

68. El hecho de tratar de imponer una moratoria en una cuestión con respecto a la cual aún no hay consenso en la comunidad internacional no propicia un diálogo franco y equilibrado y solo aumentará la desconfianza entre los diversos grupos de países. China respeta el derecho de cada país a decidir las penas que deben imponerse a los delincuentes de conformidad con sus imperativos judiciales, su nivel de desarrollo, su historia y su cultura, e insta a los patrocinadores del proyecto de resolución a un mayor equilibrio y a que respeten la soberanía de otros Estados y se abstengan de politizar la cuestión de la pena de muerte.

69. **La Sra. Andamo** (Tailandia), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación ha respaldado todas las enmiendas propuestas al texto, ya que el Gobierno de Tailandia considera que la pena de muerte es una cuestión de justicia penal que forma parte del derecho soberano de todos los Estados a decidir su propio código penal. En Tailandia se ha iniciado un debate nacional a raíz de la reciente introducción del Plan Nacional de Derechos Humanos, uno de cuyos componentes se refiere a la pena de muerte. Teniendo en cuenta esos hechos, su delegación ha modificado su posición y se abstendrá en la votación en vez de votar en contra del proyecto de resolución. Insta a los patrocinadores a que hagan un esfuerzo sincero para tomar en consideración las perspectivas de todos los miembros de las Naciones Unidas llenando las lagunas que han quedado en el proyecto de resolución cuando presenten una medida de ese tipo en el futuro.

70. **El Sr. Monterrey Suay** (El Salvador) dice que su delegación desea sumarse a los patrocinadores.

71. **El Sr. Selim** (Egipto), en explicación de voto antes de la votación, dice que los sinceros esfuerzos realizados por su delegación para mejorar el texto del proyecto de resolución han resultado infructuosos. Es irónico que algunas delegaciones hayan rechazado la inclusión de términos extraídos de la Carta, cuando ellas por su parte han introducido citas selectivas de instrumentos internacionales en otras resoluciones si resultaba conveniente para sus objetivos, incluso añadiendo sus propias interpretaciones al respecto. Los patrocinadores pasan por alto el hecho de que el alcance y el contenido del propio proyecto de resolución sean selectivos. Su delegación confiaba en

que la Comisión respetara la gran diversidad de las sociedades y reconociera que no todas las reglas son apropiadas para todas las sociedades en todo momento. Algunas delegaciones han afirmado que existe una tendencia a abolir la pena de muerte en todo el mundo. Pone en tela de juicio esa afirmación, porque muchas delegaciones han votado a favor de una enmienda en la que se afirma el derecho de los Estados a imponer la pena de muerte por los delitos más graves. La tendencia parece ser más bien que algunos países tratan de imponer su percepción de una cuestión sin tener en cuenta las preocupaciones expresadas por las delegaciones de la otra parte. Se pregunta con qué objetivo se menoscaba la cooperación internacional mediante la sistemática imposición de normas disfrazadas de principios democráticos. Su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

72. **La Sra. Hoang Thi Thang Nga** (Viet Nam), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución. La imposición de la pena de muerte es una cuestión judicial y no debe incluirse en los debates sobre derechos humanos. Todos los Estados tienen el derecho soberano a elegir su propio sistema jurídico, y ningún país puede imponer sus puntos de vista a otros sobre asuntos que son de la jurisdicción interna, ni siquiera en la Tercera Comisión. El Gobierno de Viet Nam ha reducido el número de delitos a los que se aplica la pena de muerte. Además, el código penal protege a las mujeres embarazadas y a los jóvenes contra la imposición de la pena de muerte.

73. **La Sra. Medal** (Nicaragua), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación desea sumarse a los patrocinadores y votará a favor del proyecto de resolución. De conformidad con lo dispuesto en el Segundo Protocolo Facultativo de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno de su país ha suprimido la pena capital de la Constitución. Su delegación espera que algunas de las enmiendas al proyecto de resolución que han sido rechazadas se examinen en debates futuros sobre una resolución de ese tipo a fin de lograr un mayor consenso.

74. **La Sra. Richter** (Maldivas), en explicación de voto antes de la votación, dice que, si bien Maldivas ha votado en contra de la resolución en el pasado, considerando que es el país en que ha estado vigente la segunda moratoria más larga del uso de la pena de muerte, votará a favor del proyecto de resolución.

75. *A petición de la delegación de Singapur, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kuwait, Malasia, Myanmar, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Afganistán, Bahrein, Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Ghana, Guinea, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Zambia.

76. *Por 107 votos contra 39 y 36 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1.*

77. **El Sr. Kimura** (Japón), en explicación de voto después de la votación, dice que el Japón ha votado en contra del proyecto de resolución porque considera que incumbe a cada Estado Miembro adoptar las decisiones relativas a la pena de muerte, incluido el establecimiento de una moratoria de las ejecuciones o la abolición, el mantenimiento o la reintroducción de esa pena. Tales decisiones deben basarse en un examen a fondo de todos los factores pertinentes, incluida la opinión pública, la situación nacional y la tendencia en relación con los delitos más graves por los que puede imponerse la pena de muerte, así como la necesidad de adoptar un enfoque holístico con respeto a la política interna de justicia penal.

78. La posibilidad de imponer la pena de muerte a quienes cometan delitos graves está respaldada por la inmensa mayoría de la población, y el Gobierno respeta la opinión pública. Además no hay consenso internacional con respecto a la abolición de la pena de muerte. Por lo tanto, es lamentable que los patrocinadores hayan decidido presentar una resolución en la que se exhorta a los Estados a establecer una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte, a pesar de que la atención que se presta en el proyecto de resolución a la abolición se enfrenta con la firme oposición de muchos Estados que mantienen la pena capital.

79. **El Sr. Abulhasan** (Kuwait), en explicación de voto en nombre de su delegación y también de Arabia Saudita y Qatar, dice que el proyecto de resolución constituye una injerencia manifiesta en los asuntos internos de los Estados y conculca el derecho de cada Estado a definir su propio marco de justicia penal. Por

tanto, atenta contra la soberanía de los Estados proclamada en la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, Arabia Saudita, Kuwait y Qatar han votado en contra del proyecto de resolución.

80. **El Sr. Hussain** (Bangladesh), en explicación de voto después de la votación, dice que en el sistema de justicia penal de Bangladesh está prevista la pena de muerte, pero se limita ese castigo a los delitos más abyectos. Existen en su ordenamiento jurídico garantías suficientes para evitar errores judiciales; se adopta una actitud de extrema prudencia en todas las etapas, y hay previstas medidas adecuadas de reparación. El establecimiento de una moratoria con miras a la abolición total de la pena de muerte, según se prevé en el proyecto de resolución, requeriría una evaluación completa de los sistemas de justicia penal en todo el mundo, pero, como eso no se ha propuesto, Bangladesh ha votado en contra del proyecto de resolución.

81. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana), en explicación de voto después de la votación, dice que Botswana ha votado en contra del proyecto de resolución y desea dejar constancia de su decepción por el hecho de que se hayan rechazado las enmiendas presentadas con el fin de equilibrar su contenido. Botswana seguirá votando en contra del proyecto de resolución siempre que los patrocinadores no tengan en cuenta que, para muchos países, la pena de muerte no es una cuestión de derechos humanos sino que está relacionada con el sistema de justicia penal. En consecuencia, vincular la pena de muerte a los derechos humanos es totalmente inaceptable para Botswana y otras delegaciones. Además, al ser una cuestión de justicia penal, sería equívoco sugerir que su abolición contribuiría a una mayor protección y promoción de los derechos humanos. Aunque respeta la decisión de los países que han abolido la pena de muerte o establecido una moratoria, Botswana lamenta que los patrocinadores no se hayan mostrado dispuestos a respetar la decisión de los países que mantienen en su ordenamiento jurídico esa pena para castigar a los autores de delitos graves. La pena de muerte no está proscrita por el derecho internacional. Botswana está orgullosa de su historial de democracia sostenida y respeto del estado de derecho y los derechos fundamentales del individuo garantizados por la Constitución, y señala que su población apoya plenamente el mantenimiento de la pena de muerte. Botswana está dispuesta a seguir debatiendo la cuestión sobre la base de la igualdad

soberana de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

82. **La Sra. Sodov** (Mongolia), en explicación de voto después de la votación, dice que Mongolia siempre ha votado en el pasado contra el proyecto de resolución porque en su código penal y otras leyes pertinentes se prevé la pena de muerte. Sin embargo, el Presidente ha declarado durante el año actual una moratoria del uso de la pena de muerte en virtud de su facultad de indulto reconocida por la Constitución. El Gobierno presentó después al Parlamento la propuesta de adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a abolir la pena de muerte. En consecuencia, Mongolia ha votado a favor del proyecto de resolución.

83. **El Sr. Wangchuk** (Bhután), en explicación de voto después de la votación, dice que, aunque la pena de muerte se abolió por decreto real en 2004, Bhután se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución en el pasado como reconocimiento del derecho de los Estados a decidir su propio sistema de justicia penal. El real decreto se incorporó en la Constitución de 2008, que representa la voluntad del pueblo, por lo que Bhután ha votado a favor del proyecto de resolución.

84. **El Sr. Vigny** (Suiza) dice que, en su condición de patrocinador tradicional del proyecto de resolución, Suiza ha vuelto a votar a favor del establecimiento de una moratoria del uso de la pena de muerte, demostrando así su firme empeño favorable a la abolición en todo el mundo, que es una prioridad en el contexto de su política de derechos humanos. Sin embargo, lamenta que en el proyecto de resolución no se haya incluido un párrafo en el que se proclamara el principio de un intercambio mundial de puntos de vista sobre la pena de muerte, dentro del marco de las Naciones Unidas, como continuación de los debates nacionales a los que sí se hace referencia. Suiza confía en que pueda entablarse un verdadero diálogo en las Naciones Unidas próximamente. Por último, acoge con satisfacción el hecho de que la votación final confirme la tendencia a abolir la pena de muerte en todo el mundo.

85. **El Sr. Andrade** (Brasil) dice que Brasil acoge complacido la aprobación del proyecto de resolución porque subraya la importancia de la promoción de los derechos humanos. Se ha avanzado considerablemente en el diálogo sobre la pena de muerte entre todos los Estados Miembros, lo cual ha permitido aprobar un

texto más equilibrado. El diálogo también permitirá comprender mejor las distintas posiciones y ayudará a los Estados a colaborar en pos de la abolición de la pena de muerte. El Brasil confía en que pueda mantenerse el ambiente más constructivo conseguido cuando se reanude el examen dentro de dos años, y subraya la importancia de celebrar consultas transparentes para presentar una resolución que goce del apoyo más amplio posible.

86. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que, si bien Egipto ha votado en contra del proyecto de resolución, cree firmemente que, en todos los Estados en que está vigente la pena de muerte, solo puede ser impuesta por un tribunal de justicia competente y en un proceso con todas las garantías. Los esfuerzos internacionales deben concentrarse en reforzar el compromiso internacional para que nadie sea privado arbitrariamente de la vida. Egipto cree firmemente que el proyecto de resolución no solo representa un intento de reinterpretar las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a la luz de la evolución de la legislación nacional de determinados países, sino que también trata de imponer nuevas interpretaciones y criterios restrictivos a todos los países que encubren la promoción de las normas de unos pocos bajo mayorías interregionales.

87. El proyecto de resolución se refiere únicamente a un aspecto del derecho a la vida, lo cual representa una faceta más de la selectividad que los Estados Miembros se comprometieron a evitar cuando establecieron el Consejo de Derechos Humanos. Esa selectividad es manifiesta en relación con las normas internacionales a las que se hace referencia en la resolución, y en cómo se citan determinadas partes de artículos para justificar el criterio de un pequeño grupo de países. Además, en el proyecto de resolución se pasa por alto el hecho de que todo cambio o interpretación de un instrumento jurídico negociado solo son posibles mediante el mismo proceso de negociación, y que no debe imponerse ninguna interpretación a la comunidad internacional. Todas las resoluciones deben ser conformes al derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos. Los intentos de hacer caso omiso de manera selectiva de principios firmemente establecidos, al mismo tiempo que se reafirman otros, ponen de manifiesto una aplicación flagrante del doble rasero y crearán un precedente lamentable de derecho internacional, en detrimento de los esfuerzos comunes encaminados a promover el respeto y la aplicación

universales de las normas de derechos humanos. Egipto está firmemente convencido de que solo podrán conciliarse los distintos enfoques relativos a los derechos humanos mediante un proceso amplio de debate a nivel multilateral.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.